



RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de planta de almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, cuyo promotor es Promedio, Consorcio para la Gestión de Servicios Ambientales, en el término municipal de San Vicente de Alcántara. (2020061940)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1 de agosto de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición promovido por PROMEDIO Consorcio para la Gestión de Servicios Ambientales en San Vicente de Alcántara (Badajoz) con NIF: PXXXX44B.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en particular, en la categoría 9.1 de su anexo II, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo II, y en la categoría 9.3 del mismo anexo, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

Tercero. La actividad se ubicará en San Vicente de Alcántara, concretamente en la parcela 146 del polígono 2 con referencia catastral 06123A002001460000EK cuyos datos de superficie de parcela son, 20.369 m².

Cuarto. El órgano ambiental publicó Anuncio de fecha 12 de noviembre de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Con escrito de fecha 20 de enero de 2020 se le solicita al Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, informe técnico sobre todas aquellas materias de competencia municipal. Durante este trámite no se ha recibido alegaciones.

Sexto. Con fecha de registro de salida del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara 3 de febrero de 2020, se recibe el informe técnico municipal que se refiere el antecedente de



hecho anterior emitido por el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara donde indica literalmente que la instalación “[...] se adecuan a la normativa vigente en materia de Urbanismo, medio ambiente urbano, evacuación y tratamiento de aguas residuales y protección de la salubridad pública, por lo que no existen inconvenientes para su aprobación”.

Séptimo. La instalación cuenta con informe de impacto ambiental favorable de fecha 20 de julio de 2020, para el proyecto de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición inertes en San Vicente de Alcántara (IA19/1481). Este informe indica que no son previsibles efectos significativos, con respecto a la ubicación de las instalaciones teniendo en cuenta para ello, entre otras cosas, la protección del medio ambiente, así como lo concerniente al cauce existente, su estudio de inundabilidad y las medidas propuestas.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental otorgó el preceptivo trámite de audiencia a los interesados. En dicho trámite no se han recibido alegaciones.

Noveno. A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1,e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en particular, en la categoría 9.1 de su anexo II, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo II, y en la categoría 9.3 del mismo anexo, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las insta-



laciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de dicha Ley.

Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Promedio Consorcio para la Gestión de Servicios Ambientales, para el proyecto de instalación de almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, a ubicar en el término municipal de San Vicente de Alcántara, provincia de Badajoz, sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en particular, en la categoría 9.1 de su anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I", y en la categoría 9.3 del mismo anexo, relativa a "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", a los efectos recogidos en la citada ley, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. Expediente AAU19/148.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos:

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 01 01	Hormigón	Residuo de hormigón de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	941,11	R12, R13
17 01 02	Ladrillos	Residuo de ladrillos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	1058,75	R12, R13
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	Residuo de cerámicos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	1058,75	R12, R13
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Mezcla de residuos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	2117,50	R12, R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 02 01	Madera	Residuos de madera de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	313,7	R12, R13
17 02 02	Vidrio	Residuos de vidrio de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	39,21	R12, R13
17 02 03	Plástico	Residuos de plástico de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	117,64	R12, R13
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Mezclas bituminosas	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	392,13	R12, R13
17 04 01	Cobre, bronce y latón	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	196,07	R12, R13
17 04 03	Plomo	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 04 04	Zinc	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	196,07	R12, R13
17 04 05	Hierro y acero	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		
17 04 06	Estaño	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		
17 05 04	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Tierras y piedras	Residuos de construcción y demolición	Valorización	679,95	R12, R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Lodos de drenaje	Residuos de construcción y demolición	Valorización	6,27	R12, R13
17 05 08	Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	Balasto de vías férreas	Residuos de construcción y demolición	Valorización	19,61	R12, R13
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	Materiales de aislamiento	Residuos de construcción y demolición	Valorización	6,274	R12, R13
17 08 02	Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de construcción con yeso	Residuos de construcción y demolición	Valorización	15,69	R12, R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de construcción mezclados	Residuos de construcción y demolición	Valorización	307,11	R12, R13

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación de valorización R12, relativa a, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y R13 relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos mezclados de construcción y demolición según naturaleza de los mismos, almacenándolos para su posterior tratamiento y valorización, mediante procesos de machaqueo y cribado entre otros. También se recuperarán metales y otros residuos no peligrosos como maderas, plásticos y vidrios que serán entregados a gestores autorizados.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. La instalación autorizada deberá contar con la maquinaria imprescindible para la obtención de un árido reciclado con la calidad adecuada al destino pretendido.



4. La vigencia de esta autorización queda condicionada al compromiso contractual de esta planta de gestión con una zona de restauración en la que esté permitida la utilización de residuos inertes procedentes del tratamiento de residuos de construcción y demolición o un vertedero autorizado.

Actualmente Consorcio para la Gestión de Servicios Ambientales de Diputación de Badajoz-Promedio, como titular de la planta de gestión de residuos de construcción y demolición, posee resolución favorable de fecha 30 de junio de 2020 relativo a restauración de área degradada mediante residuos de construcción y demolición en el polígono 6, parcela 491 y polígono 9, parcelas 4 y 9008, en el término municipal de San Vicente de Alcántara.

5. La cantidad anual estimada de tratamiento será de 7.270 toneladas. Siendo la capacidad máxima de tratamiento del equipo de trituración >50 toneladas por día. La planta de tratamiento deberá disponer de maquinaria con características técnicas y capacidades de producción adecuadas y suficientes para el volumen y naturaleza de los materiales a gestionar.
6. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por una superficie hormigonada de recepción, almacenamiento y triaje de RCDs de 270 m² y una superficie de tratamiento de 80 m². Las restantes zonas de almacenamiento quedan especificadas en la tabla siguiente:

ZONA	SUPERFICIE (m ²)	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (t/m ³)
Zona de bascula	53	No aplica
Zona de oficina, aseos y vestuarios	37	No aplica
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos, caseta sobre suelo de hormigón	6	6 m ³
Zona de descarga hormigonada rcd mezclados (17 09 04)	25	40 m ³



ZONA	SUPERFICIE (m ²)	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (t/m ³)
Zona de descarga y triaje hormigonada	120	-
Zona de almacenamiento, RCDs clasificados		
Hormigón, suelo compactado (17 01 01)	150	255 m ³
Ladrillos, suelo compactado (17 0102)	150	255 m ³
Tejas y materiales cerámicos, suelo compactado (17 01 03)	150	255 m ³
Mezcla bituminosa, suelo compactado (17 03 02)	50	85 m ³
Lodos de drenaje en suelo compactado (17 05 06) misma ubicación que el (17 03 02)	50	85 m ³
Balasto de vías férreas, suelo compactado (17 05 08) misma ubicación que el (17 03 02)	50	85 m ³



ZONA	SUPERFICIE (m ²)	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (t/m ³)
Mezclas de hormigón, ladrillos y tejas, suelo hormigonado (17 01 07)	150	255 m ³
Zona de tratamiento de rcd	80	-
Zona de almacenamiento de papel/cartón, big bag sobre suelo compactado (20 01 01)	60	45 m ³
Zona de almacenamiento de plástico, contenedor, big bag sobre suelo compactado (17 02 03)	60	45 m ³
Zona de almacenamiento de materiales de aislamiento, big bag sobre suelo compactado (17 06 04)	60	45 m ³
Zona de almacenamiento de madera, big bag sobre suelo compactado (17 02 01)	60	45 m ³
Zona de almacenamiento de mezcla de metales, contenedor (17 04)	18	5 m ³



ZONA	SUPERFICIE (m ²)	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (t/m ³)
Zona de almacenamiento de vidrio, contenedor abierto (17 02 02)	18	5 m ³
Zona de almacenamiento de yeso, contenedor cerrado (17 08 02)	18	9 m ³
Zona de almacenamiento de madera, contenedor abierto (17 02 01)	18	30 m ³
Zona de almacenamiento de cables, contenedor abierto (17 04 11)	18	5 m ³
Zona de almacenamiento de basura, contenedor cerrado	18	5,5 m ³
Zona de almacenamiento de tierras y piedras en suelo compactado (17 05 04)	180	300 m ³
SUPERFICIE TOTAL	1.599	-



7. El resto de residuos no peligrosos generados en la zona de triaje y no especificados en la tabla anterior, se almacenarán sobre superficie hormigonada en bolsas big bag de 1 m³ de capacidad o en contenedores en caso de poder generar lixiviados.

Zona de almacenamiento de áridos reciclados sobre suelo compactado:

ZONA	SUPERFICIE (m ²)	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (t/m ³)
Zona de almacenamiento de árido reciclado de hormigón (19 12 12)	966	1.527 m ³
Zona de almacenamiento de árido reciclado tierras y piedras (19 12 09)	589	941,69 m ³
Zona de almacenamiento de árido reciclado de cerámicos y ladrillos (19 12 12)	1.305	1.950 m ³
Zona de almacenamiento de árido reciclado todo en uno (19 12 12)	1.943	3.150 m ³
Zona de almacenamiento de árido reciclado de mezclas bituminosas	335	536 m ³



8. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -.

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
- b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
- c) Inspección visual de los residuos recogidos.

9. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 30.180 € (treinta mil ciento ochenta euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

10. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.



11. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese residuos peligrosos no autorizado a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización,
almacenamiento, gestión y control de los residuos generados
en la actividad

1. Los residuos generados por el proceso productivo de la instalación industrial son todos los incluidos en la tabla del apartado a.1 y cuyo destino, según lo indicado en la citada tabla, sea "gestor autorizado". Estos residuos se generan durante el tratamiento y no son valorizables como árido reciclado y deberán ser entregados a un gestor autorizado.

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	PRODUCCIÓN ESTIMADA (kg/año)
Papel y cartón	Tratamiento	Gestor Autorizado	19 12 01	22,28
Metales férreos	Tratamiento	Gestor Autorizado	19 12 02	147,05
Metales no férreos	Tratamiento	Gestor Autorizado	19 12 03	49,02



RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	PRODUCCIÓN ESTIMADA (kg/año)
Plástico y caucho	Tratamiento	Gestor Autorizado	19 12 04	117,64
Vidrio	Tratamiento	Gestor Autorizado	19 12 05	39,21
Madera distinta a la especificada en el código 19 12 06	Tratamiento	Gestor Autorizado	19 12 07	313,70
Minerales	Tratamiento	Relleno zona degradada/ Gestor Autorizado	19 12 09	384,28
Otros residuos (incluida mezcla de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	Tratamiento	Relleno zona degradada/ Gestor Autorizado	19 12 12	1.244,86



2. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	PRODUCCIÓN ESTIMADA (kg/año)
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Fotocopias e impresoras	Gestor Autorizado	08 03 18	2
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	Gestor Autorizado	20 03 01	100
Papel y cartón	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	20 01 01	10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	13 02 05*	20
Metales	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	20 01 40	5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	15 02 02*	5



RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	PRODUCCIÓN ESTIMADA (kg/año)
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	16 01 07*	5
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	20 01 35*	5
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de las instalaciones	Gestor Autorizado	20 01 21*	1
Aguas aceitosas procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Separador de hidrocarburos	Gestor Autorizado	13 05 07*	-
Pilas que contienen mercurio	Calculadoras	Gestor Autorizado	16 06 03*	1



3. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
 - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
4. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- c - Medidas de protección y control de la contaminación
atmosférica

1. El complejo industrial consta de 7 focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1. Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad ≤ 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día	Difuso y sistemático	B	09 10 09 02	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño
2. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar	Difuso y sistemático	C	09 10 09 51	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados
3. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de áridos reciclados	Difuso y sistemático	C	09 10 09 51	Almacenamiento, carga y descarga de áridos reciclados



DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
4. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de residuos en el área de almacenamiento de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados
5. Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	Difuso y sistemático	-	07 09 02 00	Trasporte de los residuos dentro de las instalaciones
6. Maquinaria de machaqueo	Difuso y sistemático	-	08 07 01 00	Motor d combustión (gasoil)
7. Maquinaria de cribado	Difuso y sistemático	-	08 07 01 00	Motor de combustión (gasoil)

2. Para los focos del 1 al 5 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) Se dotará la instalación (en especial las zonas de descarga, triaje, tratamiento, almacenamiento de RCDs y almacenamiento de áridos reciclados) y a los equipos de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.
- b) Se dotarán a las maquinarias de tratamientos de carcasas de cubrimiento o sistemas de capotaje fijos o semi-móviles para retener el polvo.



- c) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo. La zona de tránsito también dispondrá de sistema de riego del suelo para evita polvo.
 - d) Paralización de las actividades con vientos fuertes (>25 km/h)
 - e) La maquinaria no superará los 20 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.
 - f) En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.
 - g) No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación, no pudiendo superar los acopios, en ningún caso, los 2,5 metros de altura. El cerramiento será de un material que evite el arrastre de materiales por el viento a parcelas colindantes. La altura del cerramiento será de 3 metros más 0,5 m de malla para evitar volados.
 - h) La zona de descarga, la zona de triaje y la zona de tratamiento de RCDs dispondrá de un cerramiento perimetral consistente en un muro de chapa de 4 metros de altura mas 0,5 metros de malla de simple torsión para evitar el paso de polvo a parcelas colindantes. Podrán requerirse otras medidas adicionales, como por ejemplo poner cubiertas en las citadas zonas, como medidas correctoras, en caso de no ser suficientes las medidas propuestas para evitar el polvo y los volados a las parcelas colindantes. Estas medidas podrán imponerse en otras zonas de la instalación en caso de observarse emisión de polvo en las mismas.
3. Además, en caso de que derivasen problemas asociados a la generación de olores la Dirección General de Sostenibilidad podrá requerir al titular de la instalación la realización de muestreos y análisis de concentración de olor mediante olfatometría dinámica, u otra técnica que cuente con análogo reconocimiento técnico; así como la implementación de medidas correctoras para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la planta.

Todos los residuos que puedan descomponerse generando olores o puedan generar olores por otros motivos, deberán estar almacenados en contenedores cerrados para evitar la generación de olores.



4. Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento y con una separación suficiente de los límites de la instalación.
5. Las emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y
de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.
2. En la zona de recepción, triaje, almacenamiento (LER17 09 04 y 17 01 07) y tratamiento de residuos, que se realiza sobre suelo hormigonado, se dispondrá de una zanja de drenaje en el perímetro de la plataforma hormigonada para la recogida de aguas pluviales y posibles vertidos. Estas aguas pasarán por un registro arenoso y por una cámara separadora de grasas.

Tras el separador de grasa existirá una arqueta toma de muestras y tras esta se encauzarán a una balsa impermeabilizada para su evaporación. Los lodos resultantes tanto de los filtros como de la balsa serán recogidos por gestor autorizado.

3. La balsa de evaporación impermeabilizada tiene un volumen máximo de agua de 1.662,35 m³ de capacidad y una superficie ocupada de 1.665 m².

Esta balsa contará con las siguientes características generales:

- a) El interior de esta balsa estará impermeabilizado con lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor que irá sobre geotextil de 300 gr/m².
- b) Se quedará una altura libre de 0,5 m para prevenir desbordamientos.
- c) Deberá disponer de una cuneta perimetral para evitar la entrada de aguas de escorrentías, así como de un cerramiento perimetral a base de valla de alambre galvanizado de 2 m de altura.
- d) Deberá contar con una escala que permita medir el volumen de lixiviados almacenado.
- e) Para el control de la balsa se construirá al menos un piezómetro o pozo de control próximo a la zona de la planta.



Los residuos que queden en la balsa tras la evaporación de la humedad deberán entregarse a un gestor autorizado conforme al capítulo -b-.

Esta balsa no tendrá conexión con ningún curso de agua ni verterá ni filtrará hacia ningún otro punto, no produciéndose vertido alguno hacia dominio público hidráulico. En el caso de que la balsa sobrepasará el límite máximo de llenado, se deberá proceder a su vaciado por gestor autorizado.

4. La zona de almacenamiento de RCDs limpios y clasificados, RCDs reciclados y otros residuos no peligrosos cuyo suelo está compactado, estará dotada de una zanja de drenaje perimetral que rodeará toda esta área para la recogida de aguas pluviales. Esta canalización desembocará en un filtro arenoso y otro filtro desengrasante. Tras estos filtros se colocará una arqueta toma de muestras para verificar las características, del vertido antes de ser vertido al terreno natural de la parcela. Este vertido deberá ser autorizado, en caso de ser necesario, por la Confederación Hidrográfica competente.
5. En la zona de tratamiento, también hormigonada, donde se ubica la maquinaria, se instalará una arqueta estanca para la recogida de posibles vertidos accidentales. Este residuo deberá ser gestionado por gestor autorizado.
6. Los residuos de cualquier tipología que puedan generar lixiviados se almacenarán en suelo impermeabilizado o en contenedores cerrados e impermeables.
7. Los residuos peligrosos se almacenarán en una caseta específica para esos residuos sobre losa de hormigón impermeabilizada que irá dotada de una arqueta ciega para la recogida de posibles vertidos. Este residuo será gestionado por gestor autorizado.
8. Las aguas sanitarias se verterán a una fosa séptica estanca. Los residuos generados serán retirados por gestor autorizado.
9. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
10. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.



- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos. El horario de trabajo será diurno.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Maquina mixta	80 dB(A)
Camión obra	80 dB(A)
Camión batea	80 dB(A)
Trituradora	90 dB(A)
Cribas mecánicas	85 dB(A)
Transportadores de cintas	80 dB(A)

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
4. Se podrán requerir medidas correctoras adicionales para evitar la generación de ruidos a parcelas colindantes en caso de provocar molestias a las mismas.



- f - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de la contaminación lumínica

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. Según el proyecto presentado no se dotará de iluminación externa a la planta
3. En caso de instalar luces exteriores, a estas instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

4. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - d) Del mismo modo se recomienda el uso de detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.



- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Licencia de obra.
 - d) La autorización municipal de vertidos, en caso de ser necesaria.
 - e) Autorización de vertidos/obras de la Confederación Hidrográfica competente.
 - f) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.7-
 - g) Resolución favorable vigente de la zona de restauración autorizada para el vertido de residuos de construcción y demolición no valorizables.
 - h) El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de reglamentación de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe g, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un



periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.
2. Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.
5. El árido reciclado deberá tener la calidad suficiente para el uso al que se destine.

Atmósfera:

6. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales,



las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

7. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
8. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
9. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
10. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM10. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM, a barlovento y sotavento de las direcciones predominantes del viento.
11. El titular remitirá a la DGS un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles realizados al menos cada 18 meses; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.
12. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGS mediante correo electrónico y con una antelación mínima de dos semanas el día que se llevarán a cabo un control externo.
13. Los resultados de las mediciones realizadas se expresarán en $\mu\text{g}/\text{m}^3$. El volumen debe ser referido a una temperatura de 293 K y a una presión de 101,3 kPa.



14. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.

El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, actual DGS, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.



- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
5. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 14 de septiembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta de almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición.

En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento y valorización.

- Categoría Ley 16/2015: categorías 9.1 del anexo II relativas a “Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I” y 9.3 del anexo II, relativas a “Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios”.
- Actividad: En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento y posterior valorización de los mismos. La cantidad estimada de rcd tratado en la planta será de 6.582 t/año. Esta estimación dará lugar a la producción de 5.881,95 toneladas de árido reciclado.
- Residuos que pretende gestionar:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Hormigón	17 01 01
Ladrillo	17 01 02
Tejas y material cerámico	17 01 03
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	17 01 07
Madera	17 02 01



RESIDUO	CÓDIGO LER
Vidrio	17 02 02
Plástico	17 02 03
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	17 03 02
Cobre, bronce, latón	17 04 01
Plomo	17 04 03
Zinc	17 04 04
Hierro y acero	17 04 05
Estaño	17 04 06
Metales mezclados	17 04 07
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11
Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	17 05 04
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	17 05 06
Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	17 05 08



RESIDUO	CÓDIGO LER
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	17 06 04
Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	17 08 02
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	17 09 04

— Ubicación: La actividad se ubicará en San Vicente de Alcántara, concretamente en la parcela 146 del polígono 2 con referencia catastral 06123A002001460000EK cuyos datos de superficie de parcela son, 20.369 m². La superficie de la plana será de 1,5267 hectáreas.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Oficinas, modulo prefabricado, 27,57 m².
- Aseos y vestuarios, modulo prefabricado, 10,83 m².
- Zona de estacionamiento de vehículos, 270 m².
- Zona de recepción y triaje, 120 m².
- Zona de tratamiento, 80 m².
- Zona de almacenamiento de material no tratado y zona de contenedores.
- Caseta de residuos peligrosos, 6 m².
- Zona de almacenamiento de áridos reciclados, 5.138 m².



— Maquinaria y equipos:

- Contenedores.
- Báscula.
- Fosa séptica aseos y vestuarios.
- Equipo móvil de machaqueo.
- Pala cargadora.
- Criba móvil.
- Cintas transportadoras.
- Camión.

ANEXO II

INFORME IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de 20 de julio de 2020, de la Dirección General Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental para el proyecto “Construcción de una planta piloto de tratamiento de residuos de construcción y demolición inertes en San Vicente de Alcántara (Badajoz)”, en el polígono 2, parcela 146, del término municipal, promovido por PROMEDIO, Consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz, (IA19/1481).

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73, prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto “Construcción de una planta piloto de tratamiento de residuos de construcción y demolición inertes en San Vicente de Alcántara (Badajoz)”, en el polígono 2, parcela 146, del término municipal, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto “Construcción de una planta piloto de tratamiento de residuos de construcción y demolición inertes en San Vicente de Alcántara (Badajoz)”, se ubicará en el polígono 2, parcela 146 del término municipal (referencia catastral 06123A002001460000EK) (“Pelacogotes”), de 20.369 m² de superficie catastral, de uso principal agrario de secano, donde se dispondrá una zona de tratamiento y una zona de almacenamiento.

El acceso a la parcela se realiza por el denominado camino del Chaparral, que delimita directamente con la misma por el este, siendo el acceso más directo por la carretera EX110, tomando la salida a este camino del Chaparral, encontrándose la parcela a unos 50 m del cruce del camino con la carretera y a unos 120 m aproximadamente la entrada a la finca.

La tipología de residuos que tratará la planta será exclusivamente aquellos de las categorías II, III y IV definidos en el artículo 5 del Decreto 20/2011 de 25 de febrero por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, denegándose la entrada en planta de otra tipología de residuos o residuos de la construcción y demolición de la Categoría I.

La actividad será la valorización de los residuos de construcción y demolición (RCD) producidos tanto en obras municipales como privadas. Forma parte de un proyecto en conjunto que engloba tanto la construcción de la planta de reciclaje como la gestión de los RCD en los diferentes núcleos de población incluidos en dicho proyecto. El tratamiento a realizar en la planta consistirá en:

- Recepción de RCD: Inspección visual y pesaje en báscula. Solo se admitirán los RCD indicados, rechazando la entrada de otros RCD no especificados, contaminados u otros residuos.
- Descarga en playa de descarga o área de almacenamiento temporal, con cerramiento de malla de simple torsión de 3 metros de altura y suelo impermeabilizado por solera de hormigón armado y fosa capta vertidos, junto a sistema de aspersión/nebulización para evitar la emisión de polvo en la descarga.
- Separación manual de RCD con apoyo de máquina mixta. El triaje se realizará en la zona de descarga con la misma protección del suelo, se procederá a la separación manual de impropios que no puedan ser valorizados para la obtención de áridos reciclados dejando los RCD minerales que recibirán el tratamiento por reducción volumétrica y clasificación por tamaño. Se dispondrá de diversas bateas, contenedores y bolsas big bag sobre suelo compactado anexa a esta área para el almacenaje temporal de estos RCD hasta su retirada por gestor autorizado.
- Tratamiento por reducción volumétrica. Junto al área de triaje, sobre suelo compactado, se realizará la trituración de los RCD limpios de impropios mediante machacadora móvil sobre orugas de goma con separador magnético.
- Clasificación de RCD triturados. Se dispondrá de criba móvil sobre orugas de goma con dos pisos para la clasificación de diversos áridos reciclados por granulometría adecuada en la misma zona de tratamiento para su reutilización en obra.
- Almacenaje temporal de áridos reciclados. Se dispondrá de zona sobre suelo compactado para el almacenaje temporal de los áridos obtenidos por reducción volumétrica y clasificación separados por tipo de RCD originario y granulometrías. Esta zona dispondrá de aspersores de activación manual para reducir la emisión de polvo.
- Valorización de rechazos de tratamiento y áridos reciclados. Se promoverá la valorización del rechazo de tratamiento y áridos no reutilizados en obras para el acondicionamiento y relleno de un área degradada situada en el término municipal de San Vicente de Alcántara, correspondiente a otro proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental. Se dispone de contrato de gestión con gestor autorizado, tanto para estos rechazos de tratamiento como para los impropios resultantes de la separación manual y magnética.

La planta se proyecta dividida en una zona de tratamiento (10.047 m²) y una zona de almacenaje (5.220 m²). Se dispondrá un cerramiento de 2 m de altura retranqueado 3 m respecto al cerramiento actual y 5,0-6,5 m respecto a los límites catastrales de la parcela. Se retirarán los 40 cm de tierra suelo vegetal y se amontonará en un cordón perimetral a la parcela, sobre la que se plantará matorral serófilo. La parcela tiene fácil acceso a los servicios de abastecimiento (electricidad y agua) y se realizarán las acometidas necesarias al carecer actualmente de estas. El agua de la red de riego/aspersión procederá de la acometida a la red de suministro. Asimismo, se proyecta una nueva entrada a la parcela.

La denominada zona de tratamiento, incluye:

- Zona de descarga y triaje (suelo impermeabilizado por solera de hormigón armado), 120 m².
- Zona de tratamiento propiamente dicha (suelo impermeabilizado por solera de hormigón armado), 80 m².
- Módulo prefabricado de oficinas, 27,6 m².
- Módulo prefabricado de aseos y vestuarios 10,8 m².



- Caseta de residuos peligrosos sobre losa de hormigón impermeable, 6 m². Sobre el suelo de esta se dispondrá de una arqueta ciega de recogida de derrames tapada con rejilla metálica.
- Zona de estacionamiento de vehículos, 270 m²
- Zona para almacenamiento.
- Balsa realizada mediante excavación y terraplenado, impermeabilizada por lámina de polietileno de alta densidad resistente al ataque de agentes químicos y rayos ultravioletas (PEAD), sobre un geotextil de 300 grs/m² para evitar su desgarró. En el documento ambiental se prevé que recoja el agua correspondiente al sobrante de los riegos y pulverizados sobre el material dispuesto en la playa de descarga y triaje para evitar la dispersión de polvo, junto al agua de las precipitaciones que se recojan en estas zonas y la propia balsa. Se proyecta con las siguientes características:
 - Talud aguas arriba: 2,5/1
 - Talud aguas abajo: 2,5/1
 - Altura total: 4,00 m
 - Altura agua: 2,50 m
 - Resguardo: 1,00 m
 - Longitud del muro: 143 m
 - Anchura de coronación: 2 m
 - Volumen máximo de agua: 1.662,35 m³
 - Superficie total ocupada: 1.665 m²
 - Superficie lámina de agua: 653 m²

Otros elementos, maquinarias y equipos, incluyen:

- Fosa séptica.
- Filtros arenosos.
- Filtros desengrasantes.
- Tuberías de saneamiento, desagües y lixiviados.
- Arquetas.
- Zanja perimetral de captación y drenaje.
- Contenedores.
- Báscula.
- Equipo móvil de machaqueo.
- Pala cargadora.
- Criba móvil.
- Cintas transportadoras.

Los residuos generados en la construcción de la planta se recogerán separadamente según su tipología y serán entregados a un gestor de residuos autorizado.

Los residuos que se prevé recibir en el la planta para su tratamiento son:

Código LER	Descripción	Valorización	Toneladas/año
17 01 01	Hormigón	R12 y R13	941,11
17 01 02	Ladrillos	"	1.058,75
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	"	1.058,75
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	"	2.117,50
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas	"	392,13



	en el código 17 03 01		
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	“	679,95
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	“	6,27
17 05 08	Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	“	19,61
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	“	307,11
17 02 01	Madera	“	313,7
17 02 02	Vidrio	“	39,21
17 02 03	Plástico	“	117,64
17 04 01	Cobre, bronce, latón	“	196,07
17 04 03	Plomo	“	
17 04 04	Zinc	“	
17 04 05	Hierro y acero	“	
17 04 06	Estaño	“	
17 04 07	Metales mezclados	“	
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	“	0,3137
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	“	6,274
17 08 02	Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	“	15,6
Total			7.270,08

La planta persigue la obtención de áridos reciclados con unas características técnicas determinadas por su origen y procesado recibido (reducción volumétrica y clasificación). El resto de residuos generados por la actividad de tratamiento serán dispuestos en las áreas descritas para su almacenamiento previo para que un gestor autorizado los retire para su valoración mediante otras tecnologías, fuera de la planta. Estos procederán de la admisión y clasificación, incluyendo la separación manual y magnética, de forma que unos serán almacenados adecuadamente al fin de acumular cantidades adecuadas para su retirada económicamente viable y otros procederán de los impropios retirados durante el tratamiento, estos residuos se encuentran relacionados en la mitad inferior tabla anterior, abarcando desde el código LER 17 02 01 (Madera) hasta 17 08 02 (Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01).

Existirán residuos generados por la propia actividad de la planta que no podrán destinarse a la obtención de áridos reciclados, para los que se promoverá su uso como material para el relleno y acondicionamiento de las áreas degradadas propuestas en la memoria básica, o se contará con la colaboración gestores autorizados según necesidad. Estos residuos son:

Código LER	Descripción	Valorización	Toneladas/año
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	R10	1.244,86
19 12 09	Minerales (arena, piedras...)	R10	384,28

En cuanto al almacenamiento de los citados los residuos propios de la actividad de valorización de la plata, toda la planta se ubicará sobre suelo compactado, estando perimetralmente rodeada de zanja para recogida de agua que derivará los lixiviados de lluvia hacia los filtros dispuestos. Además, los RCD que entren en planta tras la inspección visual, serán primeramente descargados en el área de trabajo que se encontrará totalmente



impermeabilizada por un suelo de hormigón, disponiendo además de foso capta vertidos que dirigirá los posibles lixiviados tanto de vertidos accidentales de la maquinaria o de contaminantes que no hayan sido detectados en la inspección visual a los sistemas de filtrado dispuesto. Cada tipo de RCD, según su posibilidad de generar emisiones de partículas por viento, como lixiviados por precipitaciones o por su humectación establecida por el proceso de tratamiento, se irá almacenando en contenedor o bateas, cerrados o abiertos, o en bolsas big bag.

Por otro lado, se generarán determinados residuos por la actividad industrial de la planta, tanto por procesos directos, como las actividades asociadas a la gestión y mantenimiento de instalaciones (papel y cartón, tóner y cartuchos usados, pilas que contengan mercurio, tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio, textil impregnado de aceite o grasa, filtros de maquinaria con aceite o grasa, aceites usados, material eléctrico y electrónico, metales y mezclas de residuos municipales). Estos residuos se almacenarán temporalmente en contenedores cerrados según su tipología para su entrega a un gestor autorizado de estos residuos. Todos los residuos peligrosos según la Orden MAM/304/2002, además de su disposición en contenedor cerrado, serán almacenados en la caseta de residuos peligrosos, que irá situada sobre losa de hormigón impermeabilizado con arqueta ciega hasta su retirada por gestor autorizado según tipología.

2. Tramitación y Consultas

Con fecha 26 de agosto de 2019 la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la entonces Dirección de Programas de Impacto Ambiental un Documento Ambiental del proyecto, para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental (expediente de Autorización Ambiental Unificada AAU19/148).

Mediante oficio de 20 de noviembre de 2019 se requiere al promotor la subsanación del Documento Ambiental presentado.

El 17 de diciembre de 2019 tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el Documento Ambiental definitivo subsanado correspondiente al proyecto.

El Servicio de Prevención y Calidad Ambiental realiza consultas con fecha 14 de enero de 2020, con objeto de poder determinar la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, a los siguientes organismos y entidades, indicando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Coordinador de Agentes del Medio Natural UTV 7	X
Servicio de Urbanismo	
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara	X
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	
Ecologistas en Acción	

- El Agente del Medio Natural, con fecha 28 de enero de 2020, informa que la planta se ubicará a 1,6 Km del casco urbano de la población y a 450 m del polígono industrial de la localidad, en una zona ocupada por pastizales. Lindando con la parcela, al este, existe un pequeño arroyo y una charca ganadera, el cual cruza la carretera EX110, para incorporarse después al arroyo del Cañito. Desde la mencionada carretera, por su proximidad y pendiente hacia la misma, la parcela tiene una visibilidad alta desde esta vía de comunicación. Asimismo, por la presencia de los cursos de agua, el agente considera un riesgo muy elevado de vertidos accidentales. Por otro lado, la zona de actuación se encuentra dentro de las zonas de alimentación de los individuos de la colonia reproductora de cernícalo primilla de San Vicente de Alcántara (ZEPA colonias de Cernícalos primillas de San Vicente de Alcántara).
- Con fecha 3 de febrero de 2020, el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara remite Informe Técnico Municipal de 28 de enero de 2020, por el que la actividad e instalaciones proyectadas en la parcela en cuestión se adecuan a la normativa aplicable en materia de Urbanismo, medio ambiente urbano, evacuación y tratamiento de aguas residuales y de protección de la salubridad pública, por lo que no existen inconvenientes para su aprobación.
- Adicionalmente, con fecha 25 de febrero de 2020 el Ayuntamiento remite certificado de exposición pública haciendo constar que habiendo llevado a cabo notificación personal a los vecinos inmediatos al emplazamiento, así como exposición al público en el tablón de anuncios y sede electrónica, no se han presentado alegaciones.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas remite informe de fecha 14 de febrero de 2020, por el cual el proyecto/actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún lugar incluido en la Red Natura 2000 ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a las mismas o a valores ambientales incluidos en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011).
- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe con fecha 5 de marzo de 2020 (Ref.: EIA-0039/2020), en el que se manifiestan las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:
 - Las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales), deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada. En el caso en que el vertido se realice a dominio público hidráulico, dado que existiría una afección a aguas subterráneas o superficiales según el caso, el competente para conceder la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes. Debido a que pueden producirse productos residuales susceptibles de contaminación difusa de las aguas subterráneas, como son aguas de lavado de naves, así como aguas de limpieza, se recomienda tomar las medidas necesarias de control. Según consta en la documentación aportada, se diseñará una balsa de evaporación para conducir hasta la misma las aguas industriales. Esta balsa deberá garantizar su impermeabilización y estanqueidad y ésta deberá ser controlada periódicamente para evitar cualquier infiltración que pudiera afectar a las aguas subterráneas. Así mismo se evitarán los posibles reboses que afectarían a las aguas superficiales. En cualquier caso, es necesario

controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada. Si el abastecimiento de agua necesaria para el proceso industrial se va a realizar desde la red municipal existente la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación. La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de Julio y Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001. En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Con fecha 23 de marzo de 2020 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural da traslado de las consideraciones recogidas en informe de afección arqueológica favorable de 10 de marzo de 2020, por el que se informa que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

Por otro lado, a parte de los informes emitidos en la fase de consultas del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en el expediente de evaluación existe copia de informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Área de Hidrología, Ref.: IH-0206/2019), en contestación a oficio de fecha 30 de septiembre de 2019 del Jefe de Sección de Autorizaciones Ambientales,

en el que se informa que, de acuerdo con la cartografía del Instituto Geográfico Nacional y del informe del Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico, la vaguada que atraviesa la parcela en cuestión, teniendo en cuenta la definición de cauce de dominio privado en la legislación de aguas vigente, no puede ser considerada como dominio público hidráulico. Se deberá cumplir con lo indicado en artículo 5.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, que indica: "El dominio privado de estos cauces no autoriza hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas."

Con fecha 10 de julio de 2020 el promotor presenta un estudio de inundabilidad y cálculo hidráulico de obra de paso sobre el referido cauce de dominio privado, redactado por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en el que se manifiesta que este documento se trasladará al Proyecto de la Planta de RCD y al conjunto de administraciones implicadas en la emisión de las correspondientes autorizaciones. En el mismo se determina la lámina de agua en el cauce de dominio privado en el tramo influenciado y se calcula la capacidad de evacuación de una obra de paso sobre el mismo (conducción de hormigón prefabricado de 1.000 mm de diámetro) y una cuneta tras dicho paso, permaneciendo sin afección por inundabilidad la parcela sobre la que se proyecta la planta.

3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Características del proyecto.

Las acciones del proyecto que puede considerarse como causantes de impactos desde el punto de vista medioambiental son:

- Funcionamiento de los equipos.
- Gestión de los residuos.
- Posible generación de vertidos accidentales.

La balsa se construirá mediante excavación, terraplenado y extendido de tierras sobre el terreno, utilizando los materiales excavados para la formación de los muros perimetrales de cierre. En su construcción se incluirán elementos para asegurar su impermeabilización, así como para detectar fugas o filtraciones accidentales.

La instalación no generará por sí misma residuos significativos, si no que se dedica a su correcta gestión mediante valorización (reciclado) de los mismos. Los residuos separados del material valorizado serán gestionados convenientemente según su naturaleza mediante su entrega a gestor autorizado. Aquellos residuos de construcción y demolición inertes y/o no peligrosos que no puedan ser reciclados en la planta de tratamiento serán valorizados en obras o en operaciones de relleno.

La instalación contará con zonas hormigonadas impermeabilizadas correspondientes a las zonas de descarga de los residuos de construcción y demolición las zonas de acopios de forma previa a su tratamiento y de tratamiento propiamente dicho, respectivamente. Según lo previsto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Ref.: EIA-0039/2020), se deberá además pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada. Se instalarán contenedores para el almacenamiento por separado de madera, metales, plástico, papel y



cartones, además de un contenedor para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, hasta su entrega a un gestor autorizado.

El estudio hidrogeológico presentado atribuye al terreno una permeabilidad baja, como denotan las numerosas charcas existentes en el área formadas solo por una pequeña excavación en el terreno y concluye que los posibles daños por vertidos o rotura de la balsa se producirían en las aguas superficiales y en los suelos por infiltración, sin llegar a afectar a niveles freáticos o acuíferos.

- Ubicación del proyecto.

El proyecto de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición se ubicará en el polígono 2, parcela 146 del término municipal (referencia catastral 06123A002001460000EK) ("Pelacogotes"), de 20.369 m² de superficie catastral, de uso principal agrario de secano.

La actividad se ubicará en una zona bastante antropizada por la actividad humana, por la agricultura, así como por vías de comunicación, pero suficientemente alejada de núcleos de población. Se ubicará a 1,6 Km del casco urbano de la población y a 450 m del polígono industrial de la localidad, en una zona ocupada por pastizales.

El informe Técnico Municipal del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara pone de manifiesto que la actividad e instalaciones proyectadas en la parcela en cuestión se adecuan a la normativa aplicable en materia de Urbanismo, medio ambiente urbano, evacuación y tratamiento de aguas residuales y de protección de la salubridad pública.

Tal como recoge el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Área de Hidrología, Ref.: IH-0206/2019), la vaguada que atraviesa la parcela en cuestión, teniendo en cuenta la definición de cauce de dominio privado en la legislación de aguas vigente, no puede ser considerada como dominio público hidráulico. No obstante, se deberá cumplir con lo indicado en artículo 5.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, que indica: "El dominio privado de estos cauces no autoriza hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas." Además, según lo previsto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 5 de marzo de 2020 (Ref.: EIA-0039/2020), en el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

La ubicación de la planta proyectada no se encuentra sobre masa de agua subterránea catalogada por el organismo de cuenca.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 y no se considera que la actividad pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona.

El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la medida correctora contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad (alta visibilidad desde la carretera) se verá minimizado mediante un cordón perimetral a la parcela levantado con suelo vegetal, sobre la que se plantará matorral serófilo, correcto emplazamiento y dimensionamiento de los elementos del proceso (instalaciones, acopios...), etc.

En cuanto a la generación de emisiones de partículas a la atmósfera, para evitar niveles de inmisión elevados se procederá a la adopción de medidas preventivas y correctoras como son: el empleo de elementos de contención en los equipos, instalación de elementos cortavientos



(pantalla vegetal) y mediante el riego sistemático de las superficies y operaciones que puedan provocar este tipo de contaminación, además del mantenimiento preventivo adecuado de la maquinaria.

La voladura de residuos livianos provocada por el viento, particularmente plásticos y papeles, puede generar contaminación ambiental por dispersión de residuos fuera de las instalaciones. El cerramiento de las instalaciones con vallas malladas evita en parte que estos materiales ligeros sean transportados fuera del mismo. Por otro lado, se procurará realizar su clasificación de forma inmediata tras la descarga.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evitará mediante la impermeabilización de todas las superficies que sean susceptibles de albergar los residuos que puedan producir contaminación. Dando a las plataformas de hormigón y a las zanjas de drenaje unas pendientes adecuadas se conducirán los líquidos hasta las arquetas y filtros areneros y desengrasantes.

4. Resolución.

Según las contestaciones a las consultas realizadas a las Administraciones Públicas y personas interesadas se trata de una actividad que no afectará negativamente e irreversiblemente a valores de flora, fauna, hábitat, paisaje, al medio físico y al patrimonio cultural presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto, y no incidirá de forma negativa sobre otros recursos naturales, siempre y cuando sus posibles efectos sean evitados, corregidos y/o minimizados. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas protectoras, correctoras y compensatorias:

I. Medidas Específicas

- I.1. Según lo determina el informe de de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Área de Hidrología, Ref.: IH-0206/2019), teniendo en cuenta la condición de cauce de dominio privado de la vaguada que atraviesa la parcela, se deberá cumplir con lo indicado en artículo 5.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, que indica: "El dominio privado de estos cauces no autoriza hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas."
- I.2. Según lo previsto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 5 de marzo de 2020 (Ref.: EIA-0039/2020), en el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- I.3. Todas las zonas de tratamiento, incluida la balsa de evaporación, y zonas de almacenamiento de la planta se ubicarán fuera de la zona inundable asociada al cauce de dominio privado que atraviesa la parcela. Es decir, fuera de los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años (T=500 años).
- I.4. Las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales), deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido, en su caso, de forma separada. En el caso en que el vertido se realice a dominio público hidráulico, ya sea de forma directa o indirecta, dado que existiría una afección a aguas subterráneas o superficiales según el caso, el competente para conceder la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- I.5. Si el abastecimiento de agua necesaria para el proceso industrial se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como

subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Las captaciones de aguas subterráneas (sondeos), en su caso, deberán ser autorizados por el Servicio de Ordenación Industrial Energética y Minera de Badajoz.

- 1.6. La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de Julio y Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.
- 1.7. Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- 1.8. Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas, la balsa deberá estar correctamente dimensionada y construirse garantizando su impermeabilidad y estanqueidad y ésta deberá ser controlada periódicamente para evitar cualquier infiltración que pudiera afectar a las aguas subterráneas. La balsa estará totalmente impermeabilizada en toda la superficie del vaso y de los taludes de las mismas, separándose del terreno previamente explanado y compactado por una primera membrana de geotextil de protección y antipunzonamiento de al menos 300 gr/m² y sobre ella una lámina impermeabilizante de polietileno de alta densidad de al menos 1,5 mm de espesor. Estas condiciones deberán mantenerse durante su vida útil.
- 1.9. Deberá instalarse una red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones accidentales. Esta red de vigilancia se dispondrá en dos sistemas:
 - 1) Inmediato, que consistirá en un sistema de drenaje entre la membrana de geotextil y el terreno, constituyendo por una red de detección de posibles fugas mediante realización de zanjas, colocación de tubos de drenaje en el centro, relleno en zanja de grava alrededor de los tubos y finalización con el geotextil de la zona superior de la zanja. El sistema de drenaje se completará con una red secundaria semejante, pero con tuberías de drenaje de diámetro inferior, perpendicularmente a la central, en la que desembocan, para recoger las posibles fugas y conducir las a una arqueta de registro, situada en el exterior de la balsa, a cota más baja que la misma. Existirá siempre una tongada de al menos de 20 cm de espesor de arcillas compactadas separando el terreno natural del conjunto de drenaje constituido por los tubos de drenaje y las gravas. La arqueta tendrá unas dimensiones suficientes para su correcto funcionamiento, para el control visual de posibles fugas, así como para la posible toma de muestras.
 - 2) Profundo, consistirá en un piezómetro de control de al menos 4 m de profundidad entubado con tubo de PVC perforado o ranurado, que servirá para analizar periódicamente las aguas del terreno, con objeto de detectar posibles filtraciones. Entre el tubo de PVC y la pared del sondeo, se procederá al relleno de este espacio con grava o gravilla silíceas o de río. Se instalará una arqueta adecuada en el piezómetro para su fácil localización y poder llevar a cabo un control sobre las aguas, oscilaciones del nivel freático y su evolución y caracterización química.

El piezómetro de control se ejecutará al este de la balsa, entre el muro de esta y el cordón perimetral de tierra, lo más próximo posible al punto de coordenadas UTM (ETRS89 h29) X= 662507 e Y=4360027.

Las mediciones y analíticas de las muestras recogidas de esta red de vigilancia formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones.

- I.10. La capacidad de la balsa deberá adecuarse al volumen de efluentes previsto evacuar a las mismas, procurando siempre la mayor superficie posible y la mínima altura posible, con un nivel máximo de llenado de 1 m por debajo de su borde (resguardo de seguridad), para así favorecer el proceso de evaporación y evitar reboses. No se producirán vertidos no autorizados al Dominio Público Hidráulico.
- I.11. La balsa dispondrá, siempre que sea necesario, de una cuneta perimetral para evitar la entrada de aguas de escorrentías, así como de un cerramiento perimetral para evitar accesos y caídas accidentales.
- I.12. Si en la balsa se sobrepasase por algún imprevisto el nivel máximo de llenado, deberá cesar el aporte de efluentes a la misma mientras esa situación se prolongue en el tiempo.
- I.13. Cuando corresponda renovar el sistema de impermeabilización por deterioro visible, debido a accidentes o al paso del tiempo, o bien siguiendo las recomendaciones y especificaciones técnicas proporcionadas por el fabricante o comercializador, se instalará una nueva impermeabilización. Se cumplirán todas las normas de uso y recomendaciones de los fabricantes o comercializadores de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización de las balsas, así como en la red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones.
- I.14. Anualmente, cuando la balsa quede seca en el periodo estival, se procederá a la limpieza de la misma mediante procedimientos que no deterioren sus características de resistencia e impermeabilidad, procediendo a la retirada de los lodos y entregándolos a gestor autorizado de residuos.
- I.15. Tras la limpieza de las balsas se inspeccionará el estado del sistema de su impermeabilización por una empresa homologada o titulado competente, que emitirá un registro de dicha inspección, a fin de verificar el buen estado del mismo. Si fuesen precisos trabajos de reparación o mantenimiento del sistema de impermeabilización, se realizarán dichos trabajos antes de emitirse dicho registro con carácter definitivo.
- I.16. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos, con al menos un mes de antelación, al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad.
- I.17. Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de actuación, así como de todos los elementos que configurarán la planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

Este replanteo se ejecutará con el fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes o efectos sinérgicos indeseables con otras actividades, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a la zona de actuación, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura, áreas de instalaciones auxiliares, y caminos de acceso.
- I.18. Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a las instalaciones, zona de acopios, y en general, cualquier elemento que suponga una ocupación temporal del suelo.
- I.19. Como establece el informe favorable condicionado de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, según lo previsto el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

- I.20. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Para ello se dispondrá de un vallado perimetral de la de la planta de tratamiento, separándose de otras actividades. Este vallado o cerramiento deberá mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma.

Para la instalación de estos cerramientos se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinéticos y no cinéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- I.21. La altura de los acopios en la planta no superará los 3 m.
- I.22. Para evitar o disminuir las emisiones de polvo, se procederá al riego de todas las superficies de actuación, lugares de acopios de materiales y accesos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo.

Estos riegos se realizarán con la periodicidad necesaria durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales.

Para minimizar las emisiones de partículas durante los procesos de descarga de los residuos, se procederá a la humectación estos durante la descarga.

- I.23. El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.

Se limitará la velocidad de todos los vehículos a 20 km/h, con el fin de evitar emisiones de polvo.

- I.24. No se realizarán en la instalación operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada, camiones o vehículos.

- I.25. La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y naturaleza de los materiales a gestionar. Su diseño deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición. Para ello, se deberá contar al menos con los equipos necesarios para realizar al menos las siguientes tareas: machaqueo, separación de impropios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños.

Durante el período en el que se desarrolle la actividad el equipo de tratamiento debe permanecer dentro de las instalaciones en el lugar indicado para ello, a excepción de los periodos en los que deban llevarse a cabo labores de reparación y mantenimiento.

- I.26. El almacenamiento de los residuos de construcción y demolición tratados o sin tratar, así como las operaciones de separación y clasificación (criba, triaje y machaqueo), no podrá realizarse fuera de las áreas impermeabilizadas y/o preparadas al efecto.

En cualquier caso, dado que es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta, se deberá impermeabilizar y pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, no solo las contempladas en proyecto, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada. Todas las zonas susceptibles de ocasionar contaminación deberán estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas (hormigonadas). Las aguas pluviales en contacto con todas estas zonas, junto con las aguas procedentes de la zona de descarga y tratamiento, deberán ser recogidas mediante canalizaciones impermeabilizadas y dirigidas a la balsa de evaporación previo paso por filtro arenoso y filtro desengrasante.

Sobre aquellas zonas de la planta que no sean hormigonadas se dispondrá de suelo compactado y capa de zahorra compactada que reduzca la permeabilidad del mismo.



- 1.27. Para la gestión de las aguas residuales de origen humano del aseo portátil que se incluye en el proyecto, se instalará una fosa séptica totalmente estanca. Con objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
- El depósito para el almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 m del Dominio Público Hidráulico y a más de 40 m de cualquier pozo.
 - El contenido del depósito deberá ser entregado a un gestor de residuos autorizado con la periodicidad adecuada, para evitar riesgos de rebosamiento del mismo.
- 1.28. La instalación debe contar con un área donde se almacenen, hasta su posterior gestión, los residuos que no sean asimilables a tierras, tales como maderas, papel y cartón, plástico, metales, etc. Esta zona contará con una solera de hormigón y contenedores que permitan la clasificación de los residuos en función de la naturaleza de los mismos. Estos residuos deberán permanecer en estos contenedores hasta su gestión.
- Para aquellos residuos susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel-cartón), los contenedores en los que se almacenen se cubrirán con una malla o bien se dispondrá de contenedores con cubierta.
- 1.29. Los residuos peligrosos que pudieran aparecer durante el proceso de reciclaje de la planta se almacenarán en la zona hormigonada impermeabilizada, que además contará con sistema o cubeto de retención de líquidos, y bajo cubierta, hasta su posterior recogida por un gestor autorizado, sin que pueda producirse vertido.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- 1.30. Para minimizar la visibilidad desde las distintas vías de circulación próximas, se instalará un cordón perimetral de 3 m de altura con la tierra vegetal retirada previamente y sobre el mismo una pantalla vegetal en torno a las instalaciones, a base de vegetación arbustiva y arbórea que reduzca el impacto visual y la dispersión de partículas de polvo procedentes de la actividad. Para que la pantalla pueda cumplir satisfactoriamente su función deberá tener la suficiente densidad, particularmente por los laterales norte y este de la parcela, para reducir la visibilidad desde la carrera EXI 10.
- 1.31. Las luminarias instaladas en el exterior consistirán en lámparas de vapor de sodio, con un diseño tal que solo se ilumine el suelo para prevenir la dispersión de la luz, cumpliendo en todo caso las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07EA-01 a EA-07.

2. Medidas generales

- 2.1. Respecto a la ubicación del proyecto y su construcción, deberá cumplirse lo establecido en la Normativa Urbanística, debiendo estar permitido en el planeamiento urbanístico el uso en los terrenos afectados por la actividad, correspondiendo al Ayuntamiento y a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio las competencias en esas materias.
- 2.2. Para cualquiera de los elementos constructivos se tratará de evitar la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

- 2.3. Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen en horario diurno, con 8 horas diarias y 252 días al año, de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- 2.4. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- 2.5. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- 2.6. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- 2.7. Tal y como se indica en el documento ambiental y en los planos adjuntos al mismo, la instalación contará con una bascula de pesaje.
- 2.8. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 2.9. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
- 2.10. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.

3. Otro condicionado

- 3.1. Se adoptarán íntegramente las medidas incluidas en el presente condicionado ambiental, así como las incluidas en el Documento Ambiental mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 3.2. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como en fase de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
- 3.3. Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contarán con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
- 3.4. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- 3.5. Una vez finalizada la actividad se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente, devolviéndole su uso anterior. Se procederá a la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de todos los terrenos afectados por la actividad. Asimismo, se procederá a la retirada de los materiales y equipos instalados (cerramientos, soleras, contenedores, etc.), así como de los residuos que se hayan generado o se encuentren almacenados una vez tratados, que se entregarán a gestor autorizado según su tipología. No deberá quedar en la zona de actuación ningún hueco ni montoneras de material.



4. Programa de Vigilancia Ambiental

- 4.1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el en Documento Ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
- 4.2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras, estará en contacto con los técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad y los Agentes del Medio Natural y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- 4.3. El Programa de Vigilancia Ambiental se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la actividad.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales, especialmente la afección a las aguas superficiales y subterráneas (identificación y caracterización de las aguas, afloramiento del nivel freático o aparición de zonas encharcadas, etc.).
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, etc.).
 - o Registro de los datos y medidas tomados durante las revisiones periódicas de la red de vigilancia y seguimiento.
 - o Registro de la inspección anual del sistema de impermeabilización de la balsa emitido por una empresa homologada o titulado competente.
 - o Registro de las labores de mantenimiento y limpieza de las instalaciones, incluyendo de la gestión de los residuos generados.
 - Copia de las actas de ensayo de las analíticas de las muestras de agua ensayadas.
 - Copia de las especificaciones técnicas, normas de uso y recomendaciones de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización, proporcionados por los fabricantes o comercializadores.
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.
- 4.4. Además de los informes periódicos (anuales) emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones (al menos semanales), en el caso de detectarse alguna incidencia, el Coordinador Medioambiental deberá emitir un informe extraordinario sobre tal evento, reflejando el suceso y las medidas correctoras que se hayan aplicado para paliar sus efectos sobre el medio ambiente. Este informe extraordinario se enviará lo antes posible a la Dirección General de Sostenibilidad, para que se pueda comprobar el alcance de la incidencia y la eficacia de las medidas aplicadas. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
- 4.5. Todas las inspecciones y mediciones formarán parte del seguimiento ambiental de la instalación y se deberán recoger en un libro de registro específico, donde periódicamente se anotarán las oscilaciones del nivel freático y su evolución temporal (semanalmente), las apariciones/desapariciones de flujos y sus variaciones de caudal (semanalmente), en su caso, y la caracterización química de las aguas detectadas en el piezómetro y de las que pudiesen aparecer superficialmente como consecuencia de fugas o filtraciones. Esta caracterización química consistirá en la medición de pH y conductividad eléctrica (semanalmente), y de aniones, cationes, DBO, DQO y compuestos fenólicos (al menos semestralmente, con una toma de muestras iniciada la temporada de lluvias en los meses de diciembre-enero).

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Balsas de evaporación de efluentes de industria de elaboración de aceite", en las parcelas 5044 y 5045 del polígono 19 del término municipal de Villanueva de la Serena, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real



Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

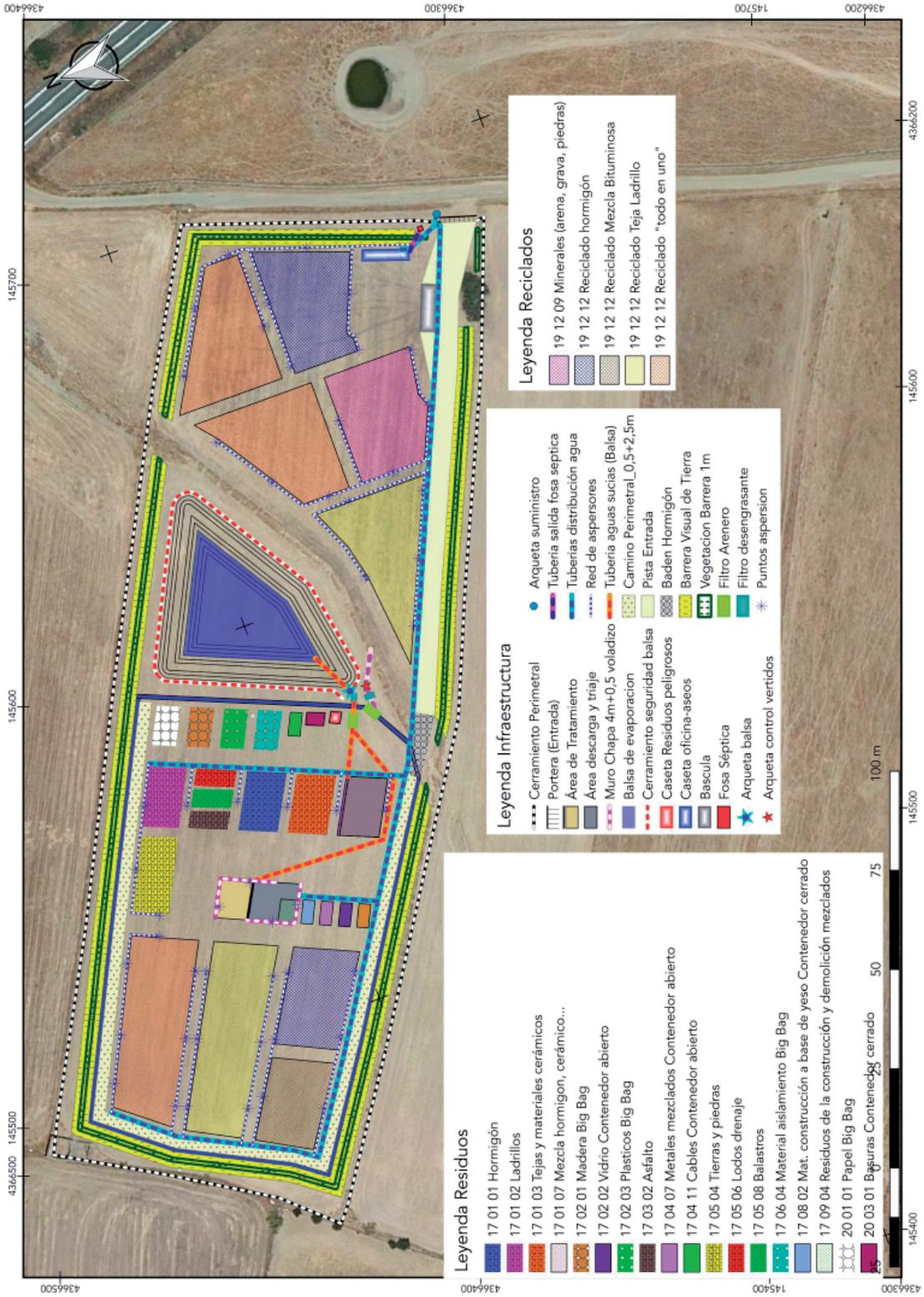
Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

En Mérida, a 20 de Julio de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD



Jesús Moreno Pérez
Fdo. JESÚS MORENO PÉREZ





Leyenda RCD y Áridos Reciclad (m2)

- 17 09 04 RCD mezclados (Suelo Hormigón en Playa descarga)
- 17 08 02 Materiales construcción a base de yeso (Contenedor cerrado)
- 17 04 07 Metales mezclados (Contenedor abierto)
- 17 02 02 Vidrio (Contenedor abierto)
- 17 02 01 Madera (Contenedor abierto)
- 17 05 04 Tierras y piedras (Suelo Compactado)
- 17 01 02 Ladrillos
- 17 03 02 Asfalto (Suelo Compactado)
- 17 01 01 Hormigón (Suelo Compactado)
- 17 01 03 Tejas y materiales cerámicos (Suelo Compactado)
- 17 01 07 Mezcla hormigón, cerámico... (Suelo Hormigón)
- 20 01 01 Papel/Carton (Big Bag)
- 17 02 03 Plásticos (Big Bag)
- 17 02 01 Madera (Big Bag)
- 17 06 04 Material aislamiento (Big Bag)
- 17 04 11 Cables (Contenedor cerrado)
- 20 03 01 Basura (Contenedor cerrado)
- Residuos peligrosos
- 19 12 09 Minerales (arena, grava, piedras)
- 19 12 12 Reciclado hormigón (Suelo Compactado)
- 19 12 12 Reciclado Mezcla Bituminosa (Suelo Compactado)
- 19 12 12 Reciclado Teja Ladrillo (Suelo Compactado)
- 19 12 12 Reciclado todo en uno (Suelo Compactado)
- Suelo de Hormigón

Leyenda Instalaciones

- Muro Chapa 4m+ 0,5 malla
- Área descarga y triaje
- Área de Tratamiento
- Almacenamiento 170107
- Foso área 170107
- Caseta Residuos peligrosos
- Filtro desengrasante
- Filtro Arenero
- Arqueta control vertidos
- Arqueta control balsa
- Arqueta Cierre Foso
- Foso Área Triage
- Báscula
- Oficinas/Vestuarios
- Balsa evaporación
- Fosa Séptica
- Puntos aspersión

TOTAL INSTALACIONES Y ALMACENAMIENTO
 Planta de tratamiento de RCD de San Vicente de Alcántara (Badajoz)

Plano nº 9 Julio 2019 Escala: 1:800

Autor del Proyecto: Aceptado
 Fdo. Carlos Eugenio González García
 Ingeniero de Montes Col. 4.716
 PROMEDIO

DATUM ETI589 UTM30
 Orografía del PNOA actual

